



Informe secretarial.

Paso el proceso al Despacho para:

Estudio sobre admision del Proceso Ejecutivo.

Direcciones Electrónicas Reportadas:

Demandante	servicioalcliente@comfenalco.com rhriguez@comfenalco.com
Demandado	JFUENTES@PROMOTORAELCAMPIN.COM

Cartagena de Indias, 15 de marzo de 2022.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAÚJO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 15 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho procederá a dar trámite a lo solicitado por la parte demandante, admitiendo la misma y procediendo a emitir un pronunciamiento acerca de la solicitud de mandamiento de pago impetrada.

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI (COMFENALCO), identificada con NIT 890.480.023-7 a través de su apoderado judicial presentó proceso ejecutivo laboral, contra el CONSORCIO MURO RIOVIEJO identificado con el NIT N° 9009161528, Representado legalmente por el señor(a)LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA. y conformado por PROMOTORA EL CAMPIN S.A. con NIT 806.005.741-6; COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA COTRAING S.A.S. con NIT 900.760.997-2, y EDGARDO NAVARRO VIVES con NIT 17.168.942-7. Lo anterior, con la finalidad de cobrar las sumas de dinero por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar por parte esta última.

La parte demandante presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de aportes parafiscales adeudados, del 30 de diciembre de 2020 notificada al demandado



según constancia de correo del 8 de enero de 2021, la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993, además del requerimiento previo de pago enviado a la demandada. Dichos documentos prestan mérito ejecutivo ya que en ellos consta una obligación clara, expresa y exigible.

Debido a lo expresado, se hace necesario analizar la obligación establecida en el titulo ejecutivo consistente en el pago de cotizaciones de parafiscales dejadas de pagar por parte del demandado en su calidad de empleador, por los periodos correspondientes a:

AÑO	PERIODO	AÑO	PERIODO	AÑO	PERIODO
2017	01	2018	01	2019	01
2017	02	2018	02	2018	02
2017	03	2018	03	2019	03
2017	04	2018	04	2019	04
2017	05	2018	05	2019	05
2017	06	2018	06	2019	06
2017	07	2018	07	2019	07
2017	08	2018	08	2019	08
2017	09	2018	09	2019	09
2017	10	2018	10	2019	10
2017	11	2018	11	2019	11
2017	12	2018	12	2019	12

Luego entonces, realizadas las correspondientes verificaciones, esta Judicatura establece que por concepto de cotizaciones de aportes parafiscales dejados de pagar por parte del demandado en su calidad de empleador, adeuda la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 18.218.730), por periodos antes relacionados, además la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 12.279.055), por concepto de intereses moratorios liquidados hasta diciembre de 2020.

Sumado todo lo anterior, para esta Agencia Judicial resulta claro que se debe proferir mandamiento de pago en favor del demandante por el valor de TREINTA MILLONES CUATRICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$30.497.785), suma por la cual se libraré mandamiento de pago, además de los intereses que se sigan causando hasta el momento en que se produzca el pago de



la obligación y las costas del proceso que eventualmente se generen.

De otra parte, tenemos que el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente constituidas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o en las diferentes entidades bancarias o financieras de la ciudad de Cartagena que aparezcan o llegaren a figurar a nombre del CONSORCIO MURO RIOVIEJO, identificada con el NIT. N° 9009161528.

Dicha medida será aceptada por esta Agencia Judicial por ser procedente y encontrarse ajustada lo establecido en a los lineamientos del artículo 599 del CGP, y en especial al artículo 101 del CPLySS, razón por la cual se libraré la medida de embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que posea o llegare a poseer la ejecutada, limitándose la cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000). Líbrense los oficios a través de Secretaría.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ejecutiva laboral, presentada por La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI (COMFENALCO), identificada con NIT 890.480.023-7 contra el CONSORCIO MURO RIOVIEJO identificado con el NIT N° 9009161528, Representado legalmente por el señor LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA. Y conformado por PROMOTORA EL CAMPIN S.A. con NIT 806.005.741-6; COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA COTRAING S.A.S. con NIT 900.760.997-2, y EDGARDO NAVARRO VIVES con NIT 17.168.942-7.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI (COMFENALCO), con NIT 890.480.023-7, y en contra del CONSORCIO MURO RIOVIEJO identificado con el NIT N° 9009161528, representado legalmente por el señor(a)LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA. Y conformado por PROMOTORA EL CAMPIN S.A. con NIT 806.005.741-6; COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA COTRAING S.A.S. con NIT 900.760.997-2, y EDGARDO NAVARRO VIVES con NIT 17.168.942-7, por la suma de TREINTA MILLONES CUATRICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$30.497.785), por concepto aportes de cotizaciones parafiscales dejadas de pagar por parte del demandado en su calidad de empleador, por los periodos relacionados a continuación:



AÑO	PERIODO	AÑO	PERIODO	AÑO	PERIODO
2017	01	2018	01	2019	01
2017	02	2018	02	2018	02
2017	03	2018	03	2019	03
2017	04	2018	04	2019	04
2017	05	2018	05	2019	05
2017	06	2018	06	2019	06
2017	07	2018	07	2019	07
2017	08	2018	08	2019	08
2017	09	2018	09	2019	09
2017	10	2018	10	2019	10
2017	11	2018	11	2019	11
2017	12	2018	12	2019	12

Suma dentro de la cual se encuentran incluidos los intereses moratorios liquidados hasta diciembre de 2020. Además de los intereses que se sigan causando hasta el momento en que se produzca el pago de la obligación, y las costas que eventualmente se generen.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cumplir con la obligación cuya ejecución se pide, dentro del término de cinco (5) días tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONCEDER a la parte ejecutada el término de 10 días para que proponga excepciones de mérito y solicite pruebas, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro las sumas de dinero legalmente embargables que posea o llegare a poseer el CONSORCIO MURO RIOVIEJO identificado con el NIT N° 9009161528, Representado legalmente por el señor(a)LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA. Y conformado por PROMOTORA EL CAMPIN S.A. con NIT 806.005.741-6; COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA COTRAING S.A.S. con NIT 900.760.997-2, y EDGARDO NAVARRO VIVES con NIT 17.168.942-7, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro medio de recaudo de los diferentes bancos o corporaciones financieras de la ciudad de Cartagena.

SEXTO: Este embargo se limitará hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).



SÉPTIMO: La notificación queda a cargo del Despacho, se le dará aplicación al artículo 291 del CGP y a los artículos 29 y 41 parágrafo del CPLYSS. Por no haberse suministrado correo electrónico de la demandada

El expediente puede ser consultado a través del siguiente: [Link](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Manuel Padilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219adabbb1d7562f1438747899d1bcef4a920132dd2e46210a805d50a0adb717**

Documento generado en 15/03/2022 10:35:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**